



Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, sábado 1 de febrero de 2025

Número 6711-RA-1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda, y de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social (1 a 50)

Anexo RA-1

Sábado 1 de febrero



Cámara de Diputados, a 1º de febrero de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Juan Moreno de Haro**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted, **RESERVA AL ARTÍCULO 22 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL.**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República y deberá actuar en su representación. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p>	<p>Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado por la Asamblea General, a proposición de la persona titular de la Presidencia de la República y deberá actuar en su representación. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p>

ATENTAMENTE

DIP. JUAN MORENO DE HARO

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 01 de febrero de 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **DIP. JULIETA KRISTAL VECES VALENCIA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA PARA REFORMAR PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 BIS, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 41 Bis.- El Consejo de Administración deberá aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del 0.55 por ciento de los activos totales que administre, entendiendo por estos el promedio mensual del último año del total de los activos sin disminuir las reservas constituidas en términos de la normativa aplicable. El gasto de administración y</p>	<p>Artículo 41 Bis.- El Consejo de Administración aprobará anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los cuales no deberán superar el 0.55 por ciento de los activos totales que administre, entendidos como el promedio mensual del último año del total de activos, sin descontar las reservas constituidas conforme a la normativa aplicable. El gasto de administración y operación de la</p>

operación de la empresa filial deberá estar previsto en este presupuesto.	empresa filial deberá estar previsto en este presupuesto.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE



DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Marcelo de Jesús Torres Cofiño** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, siguiente **RESERVA al Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar el artículo 3 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a).- ...</p> <p>b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas, y</p> <p>c).- a d).- ...</p> <p>III.- Coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción y administración de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento social por las personas trabajadoras;</p>	<p>Artículo 3o.- El Instituto tiene por objeto:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a).- ...</p> <p>b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y</p> <p>c).- a d).- ...</p> <p>III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por las personas trabajadoras; y</p>



<p>IV.- Otorgar en arrendamiento social los inmuebles que se construyan o que sean bienes recuperados en apoyo a las personas trabajadoras;</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>V.- Construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en términos de la legislación mercantil;</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>VI.- Ejecutar los demás supuestos a que se refieren la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta Ley establece, y</p>	<p>IV.- Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.</p>
<p>VII.- Ejecutar los demás objetivos que apruebe a nivel estratégico la Asamblea General en el plan financiero.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>El Instituto realizará sus actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento, directo o indirecto, de su objeto por sí mismo o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, los cuales podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por el derecho privado, debiendo cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia,</p>	<p>Se deroga.</p>



economía, austeridad y combate a la corrupción.	
--	--

Atentamente

DIP. 

4

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Marcelo de Jesús Torres Cofiño** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, siguiente **RESERVA al Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar el artículo 5 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- (Se deroga)</p> <p>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.</p>	<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal;</p> <p>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, los cuales se determinarán en los términos de los reglamentos respectivos;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo.</p>





Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda.

Las aportaciones de las personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras.

Aterramente

DIP.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Marcelo de Jesús Torres Cofiño** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, siguiente **RESERVA al Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar el artículo 12 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 12.- El Consejo de Administración estará conformado por doce integrantes, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cuatro a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cuatro a proposición de los representantes de las personas trabajadoras y cuatro a proposición de los representantes de las personas empleadoras, ante la misma Asamblea General. Por cada integrante propietario se designará un suplente.</p> <p>Los integrantes del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General, salvo la persona titular de la Dirección General que será integrante de ambos Órganos.</p>	<p>Artículo 12.- El Consejo de Administración estará integrado por quince miembros, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de los representantes de las personas trabajadoras y cinco a proposición de los representantes de las personas empleadoras, ante la misma Asamblea General. Por cada consejero propietario se designará un suplente.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.</p>

~~Atentamente~~

DIP.

6

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de febrero de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
 CÁMARA DE DIPUTADOS.
 LXVI LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en Materia de vivienda con orientación social**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 3 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores contenido en el dictamen referido**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3o.- ... I.- ... II.- ... a).- ... b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas, y c).- a d).- ... III.- Coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción y administración de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento social por las personas trabajadoras; IV.- Otorgar en arrendamiento social los inmuebles que se construyan o que sean bienes recuperados en apoyo a las personas trabajadoras;</p>	<p>Artículo 3o.- El Instituto tiene por objeto: I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: a). - La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, b). - La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y c). - El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores; d). - La adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones; III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y IV.- Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título</p>

V.- Construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en términos de la legislación mercantil;

VI.- Ejecutar los demás supuestos a que se refieren la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta Ley establece, y

VII.- Ejecutar los demás objetivos que apruebe a nivel estratégico la Asamblea General en el plan financiero.

El Instituto realizará sus actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento, directo o indirecto, de su objeto por sí mismo o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, los cuales podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por el derecho privado, debiendo cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.

Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.

Justificación

La propuesta de modificación del **Artículo 3** de la Ley del INFONAVIT, que busca facultar al Instituto para crear una **empresa filial** con el fin de construir y administrar viviendas, representa un cambio significativo en la estructura y operación de la institución. Sin embargo, esta modificación plantea serios riesgos y desafíos que la hacen **inviable** desde el punto de vista financiero, operativo y de protección de los derechos de los trabajadores. A continuación, se desarrolla una justificación detallada sobre por qué la creación de una empresa filial no es viable y no debe ser aprobada.

1. Riesgos Financieros y de Gestión



La creación de una empresa filial implica **costos adicionales** para el INFONAVIT, tanto en términos de inversión inicial como de operación continua. Estos costos incluyen la contratación de personal, la adquisición de terrenos, la construcción de viviendas y la administración de los proyectos. Dado que los recursos del INFONAVIT provienen de las **subcuentas de vivienda de los trabajadores**, cualquier desviación de estos fondos hacia una empresa filial representa un **riesgo financiero** para los derechohabientes.

Además, la experiencia en México y otros países ha demostrado que las empresas públicas o filiales de instituciones gubernamentales suelen enfrentar problemas de **ineficiencia, corrupción y falta de transparencia**. Ejemplos como **Pemex** y la **CFE** muestran que la administración de recursos por parte de empresas públicas no siempre garantiza resultados óptimos. En el caso del INFONAVIT, la creación de una empresa filial podría derivar en **pérdidas financieras**, lo que pondría en riesgo los ahorros de los trabajadores y comprometería la capacidad del Instituto para otorgar créditos y programas de vivienda.

2. Desvío de Recursos de las Subcuentas de Vivienda

Los recursos administrados por el INFONAVIT no son fondos públicos, sino **ahorros acumulados por los trabajadores y sus empleadores**, destinados exclusivamente a garantizar el acceso a una vivienda digna. La creación de una empresa filial implicaría desviar estos recursos hacia proyectos de construcción y administración de viviendas, lo que **viola el derecho de propiedad** de los trabajadores sobre sus ahorros, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Mexicana.

Además, el artículo 123 constitucional, apartado A, fracción XII, establece que los fondos de vivienda deben ser utilizados exclusivamente para el beneficio directo de los trabajadores. **Cualquier desvío de estos recursos hacia una empresa filial es una violación directa de este mandato constitucional**, ya que no garantiza que los fondos se utilicen de manera eficiente y en beneficio de los derechohabientes.

3. Falta de Garantías de Rentabilidad y Transparencia

La propuesta de creación de una empresa filial no establece **mecanismos claros de rendición de cuentas ni garantías de rentabilidad** para las inversiones que se realicen. Esto representa un **riesgo significativo** para los ahorros de los trabajadores, ya que no hay certeza de que los proyectos de construcción y administración de viviendas generen beneficios económicos o sociales.

En el ámbito financiero, toda inversión debe estar respaldada por un análisis de riesgo y rentabilidad. Sin embargo, la reforma no exige que los proyectos de la empresa filial cumplan con estos criterios básicos. Esto abre la puerta a **inversiones poco rentables o incluso pérdidas financieras**, lo que podría dejar a los trabajadores sin acceso a sus ahorros cuando más los necesiten.

4. Impacto en la Misión Original del INFONAVIT

El INFONAVIT fue creado con el objetivo de **facilitar el acceso a una vivienda digna** para los trabajadores, a través del otorgamiento de créditos y programas de financiamiento. La creación de


una empresa filial para construir y administrar viviendas **desvía la atención y los recursos** del Instituto hacia actividades que no forman parte de su misión original.

Este cambio podría generar **conflictos de interés**, ya que el INFONAVIT pasaría de ser un facilitador de créditos a un competidor en el mercado de la construcción y administración de viviendas. Esto no solo afectaría la eficiencia del Instituto, sino que también podría generar **distorsiones en el mercado inmobiliario**, perjudicando a los desarrolladores privados y, en última instancia, a los propios trabajadores.

En conclusión, la creación de una empresa filial por parte del INFONAVIT representa un **riesgo significativo** para los derechos patrimoniales de los trabajadores, ya que implica el desvío de sus ahorros hacia proyectos que no garantizan rentabilidad ni transparencia. Además, esta modificación **desvirtúa la misión original del Instituto** y genera conflictos de interés que podrían afectar negativamente su eficiencia y credibilidad.

Por lo tanto, **se propone mantener el texto vigente del Artículo 3**, que no faculta al INFONAVIT para crear una empresa filial. En su lugar, se debe fortalecer la capacidad del Instituto para otorgar créditos y programas de vivienda, garantizando que los recursos de las subcuentas de vivienda se utilicen exclusivamente para el beneficio directo de los trabajadores.

Atentamente


LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

7

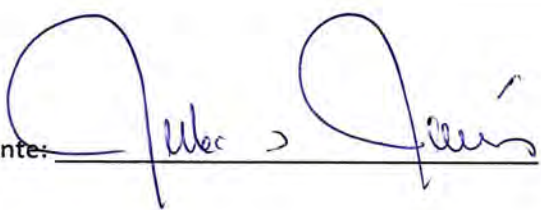
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero del 2025

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El (la) suscrito (a) JULIA LICET JIMÉNEZ ADELLO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el artículo 15 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA APROBADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA CUAL PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 15.- El Consejo de Administración sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación.	Artículo 15.- El Consejo de Administración sesionará de manera ordinaria una vez al mes, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación.

Atentamente: 



8

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 202

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual **se reforma el párrafo primero, del artículo 12 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores previsto en el artículo primero del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 12.- El Consejo de Administración estará conformado por doce integrantes designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cuatro a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cuatro a proposición de los representantes de las personas trabajadoras y cuatro a proposición de los representantes de las personas empleadoras, ante la misma Asamblea General. Por cada integrante se designará un suplente. ...	Artículo 12.- El Consejo de Administración estará conformado por doce integrantes designados por la Asamblea General, atendiendo el principio de paridad de género , en la forma siguiente: cuatro a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cuatro a proposición de los representantes de las personas trabajadoras y cuatro a proposición de los representantes de las personas empleadoras, ante la misma Asamblea General. Por cada integrante se designará un suplente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

	...
--	-----

ATENTAMENTE

DIP. TANIA PALACIOS KURI



9

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXVI Legislatura
 Presente

Quien suscribe, el Diputado **Miguel Ángel Guevara Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para adicionar un séptimo párrafo del Artículo 41 Bis**, previsto en el Dictamen de las comisiones unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 41 Bis. ...	Artículo 41 Bis. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
	Se publicarán con un año de anticipación en el Portal del Instituto, y en el Diario Oficial de la Federación, las zonas dentro de la república mexicana, donde se vayan a construir las viviendas, mismas que deberán contar con un análisis



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
DICE	DEBE DECIR
	Federación, las zonas dentro de la república mexicana, donde se vayan a construir las viviendas, mismas que deberán contar con un análisis de impacto ambiental, así como un dictamen de factibilidad de movilidad, para que sea viable la construcción y la adquisición de las viviendas, y que se garantice el acceso a los servicios urbanos y a la movilidad.

Atentamente,

Diputado Federal **Miguel Ángel Guevara Rodríguez**, integrante del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

10

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

Quien suscribe, **Diputada María del Rosario Guzmán Avilés**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **reserva al artículo 42** del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

DICE	DEBE DECIR
Artículo 42 ... I a VIII	Artículo 42 ... I a VIII
Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, así como de su empresa filial, sus proyectos de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente.	Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, así como de su empresa filial, sus proyectos de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente. Así mismo, vigilará su cumplimiento.

Atentamente



María del Rosario Guzmán Avilés
Diputada Federal



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

Auditoría Interna y sesionará de manera ordinaria una vez al ~~trimestre~~, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación.

Auditoría Interna y sesionará de manera ordinaria una vez al **mes**, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de febrero de 2025

12

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

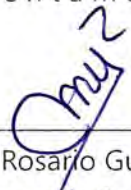
Quien suscribe, **Diputada María del Rosario Guzmán Avilés**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **reserva al artículo 41** del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 41 ...</p> <p>Al cumplir un año de cotización continua, las personas trabajadoras derechohabientes también tendrán el derecho de participar en el programa de arrendamiento social de vivienda construida o administrada por el Instituto que se encuentre cerca de su centro de trabajo, y a participar en los programas de opción de compra de dichas viviendas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41 ...</p> <p>Al cumplir un año de cotización continua, las personas trabajadoras derechohabientes también tendrán el derecho de participar en el programa de arrendamiento social de vivienda construida o administrada por el Instituto, y a participar en los programas de opción de compra de dichas viviendas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente



María del Rosario Guzmán Avilés
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de febrero de 2025

13

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
P R E S E N T E


Quien suscribe, **Diputada María del Rosario Guzmán Avilés**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **reserva al artículo 5to** del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5to ...</p> <p>I a V ...</p> <p>Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda.</p>	<p>Artículo 5to ...</p> <p>I a V ...</p> <p>Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y el Estado no podrá hacer uso de estas salvo autorización expresa.</p>

Atentamente



María del Rosario Guzmán Avilés
Diputada Federal

Handwritten mark: *H*

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de febrero de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva

PRESENTE


Quien suscribe, **Diputada María del Rosario Guzmán Avilés**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **reserva a la fracción III del artículo 3ro** del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3ro ...	Artículo 3ro ...
I a II ...	I a II ...
III. - Coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción y administración de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento social por las personas trabajadoras;	III. - Coordinar los programas de construcción y administración de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento social por las personas trabajadoras;
IV a VII ...	IV a VII ...
...	...
...	...
...	...

Atentamente



María del Rosario Guzmán Avilés
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E . -

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual **se reforman el párrafo primero y el párrafo octavo del artículo 17 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores previsto en el artículo primero del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve integrantes designados por la Asamblea General propuestos por cada representación sectorial de la siguiente forma:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve integrantes designados por cada representación sectorial de la siguiente forma:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

<p>La Comisión de Vigilancia sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación. La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus integrantes se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p> <p>... ...</p>	<p>La Comisión de Vigilancia sesionará de manera ordinaria una vez al mes, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación. La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus integrantes se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.</p> <p>... ...</p>
--	---

ATENTAMENTE

DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 140 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, en los siguientes términos:

Table with 2 columns: TEXTO DEL DICTAMEN and PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. The text in the second column is identical to the first but includes the phrase 'a efecto de mantenerlas en condiciones de habitabilidad adecuada' at the end.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025

Handwritten signature of Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual **se reforma la fracción IX del artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** previsto en el artículo primero del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 16º.- ...</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas generales en materia de crédito, arrendamiento social, administración inmobiliaria, enajenación de vivienda y de control interno,</p>	<p>Artículo 16º.- ...</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas generales en materia de crédito, arrendamiento social, administración inmobiliaria, enajenación de vivienda y de control interno, que garanticen enfoque con perspectiva de género con el objetivo de reducir brechas de desigualdad.</p>

[Handwritten signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

....
------	------

ATENTAMENTE


DIP. TANIA PALACIOS KURI



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o de febrero de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Luis Enrique García López** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA que reforma los artículos 3o. último párrafo, 5o, fracción I y último párrafo, 42, fracción VII y el artículo Quinto Transitorio del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social., para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3o. ...	Artículo 3o. ...
I a la VII. ...	I a la VII. ...
...	...
El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.	El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción. La empresa filial no podrá, por ningún motivo, disponer o financiar sus operaciones, proyectos, funcionamiento o gasto administrativo, con recursos provenientes de las Subcuentas de Vivienda, pero sí podrá recibir aportaciones o subsidios

	del Gobierno Federal o de los gobiernos de las entidades federativas y municipales.
Artículo 5o.- ...	Artículo 5o.- ...
I.- Derogada;	I.- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas o los municipales, para destinarse a la empresa filial;
II a la V. ...	II a la V. ...
Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda.	Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y no podrán ser utilizadas, aportadas o destinadas de manera directa o indirecta, para los proyectos de construcción de vivienda que realice el Instituto por sí o mediante alguna empresa filial.
Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:	Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:
I a la VI. ...	I a la VI. ...
VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y	VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, siempre y cuando estos recursos no provengan, directa o indirectamente, de las subcuentas de vivienda de las personas trabajadoras, y
VIII. ...	VIII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
QUINTO. La persona titular de la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá realizar los actos necesarios para la constitución de la	QUINTO. La persona titular de la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá realizar los actos necesarios para la constitución de la

empresa filial, a la que se refiere el artículo 3o., fracción V, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y su objeto será, entre otros, la construcción de vivienda, su integración accionaria será mayoritariamente del Instituto y se conformará con recursos provenientes del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia autorizado para el ejercicio 2024. Los estatutos sociales deberán reflejar los principios contenidos en el artículo 3o., último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establecer las actividades que conformen el objeto de la empresa filial, los órganos de gobierno que estarán constituidos al menos por un Consejo de Administración, presidido por la persona titular de la Dirección General del Instituto, e integrado por el personal directivo de este; así como por un Comité de Auditoría, que tendrá a su cargo las funciones de control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de la empresa filial; asimismo, contará con un Comité de Ética y un Código de Ética. El Estatuto Orgánico y normativa interna de la empresa filial establecerán su estructura organizacional y de operación.

empresa filial, a la que se refiere el artículo 3o., fracción V, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y su objeto será, entre otros, la construcción de vivienda, su integración accionaria será mayoritariamente del Instituto y se conformará con recursos provenientes del **Gobierno Federal que al efecto destine del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025**. Los estatutos sociales deberán reflejar los principios contenidos en el artículo 3o., último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establecer las actividades que conformen el objeto de la empresa filial, los órganos de gobierno que estarán constituidos al menos por un Consejo de Administración, presidido por la persona titular de la Dirección General del Instituto, e integrado por el personal directivo de este; así como por un Comité de Auditoría, que tendrá a su cargo las funciones de control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de la empresa filial; asimismo, contará con un Comité de Ética y un Código de Ética. El Estatuto Orgánico y normativa interna de la empresa filial establecerán su estructura organizacional y de operación.

Atentamente



Dip. Luis Enrique García López
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



19

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 66 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, en los siguientes términos:

Table with 2 columns: TEXTO DEL DICTAMEN and PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. It compares the original text of Article 66 with a proposed modification regarding the use of resources for housing objectives.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025

Handwritten signature of Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de febrero de 2025.

80

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el Diputado **Miguel Ángel Guevara Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** para **reformular el primer párrafo, y la fracción séptima del Artículo 42**, previsto en el Dictamen de las comisiones unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 42.</p> <p>Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p>	<p>Artículo 42.</p> <p>Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p>



**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

DICE	DEBE DECIR
<p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y</p>	<p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, garantizando el acceso a la vivienda a los siguientes grupos poblacionales:</p> <p>Del total de los recursos, un 60.0 por ciento a las mujeres, y un 40.0 a los hombres.</p> <p>Y de ese 100.0 por ciento,</p> <p>Un 30.0 por ciento para las y los jóvenes, en la misma proporción de 60.0 por ciento para las mujeres, y 40.0 por ciento para los hombres.</p> <p>Un 25.0 por ciento para las y los doctores, en la misma proporción de 60.0 por ciento para mujeres, y 40.0 por ciento para hombres.</p> <p>Un 25.0 por ciento para enfermeras y enfermeros, en la misma proporción de 60.0 por ciento para las mujeres, y 40.0 por ciento para los hombres.</p> <p>Un 20.0 por ciento para las y los policías, en la misma proporción de 60.0 por ciento para las mujeres, y 40.0 por ciento para los hombres.</p>



LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
DICE	DEBE DECIR
VIII.- ...	así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y
...	VIII.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente,

Diputado Federal **Miguel Ángel Guevara Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de febrero de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
 CÁMARA DE DIPUTADOS.
 LXVI LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por las **Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en Materia de vivienda con orientación social**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo contenido en el dictamen referido**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 97.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos o rentas provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados al arrendamiento social, adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de vivienda o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por la persona trabajadora y no podrán exceder el 20 por ciento del salario para préstamos y 30 por ciento del salario para rentas.</p>	<p>Artículo 97.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.</p>

Justificación

El artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo establece un límite a los descuentos sobre el salario de los trabajadores, asegurando que su ingreso disponible sea suficiente para cubrir sus necesidades básicas y las de sus familias. La propuesta de reforma busca aumentar el límite del descuento del salario destinado al pago de rentas del veinte al treinta por ciento, lo que representa una afectación directa al poder adquisitivo de los trabajadores y una vulneración a los principios de equidad y justicia laboral.

Modificar este artículo generaría un impacto negativo en la estabilidad financiera de los trabajadores, afectando su capacidad de compra y, por consecuencia, su bienestar general. La protección del poder adquisitivo de los trabajadores es un principio fundamental en el derecho laboral, ya que el salario debe garantizar condiciones de vida dignas. En el contexto actual, donde el salario mínimo ha sido objeto de ajustes para mejorar su poder adquisitivo, un incremento en el límite de descuento contrarrestaría estos avances al permitir que una mayor proporción del ingreso de los trabajadores sea retenida antes de que ellos mismos dispongan de él. Si bien el objetivo de la reforma es ampliar el acceso a la vivienda mediante el pago de rentas, el incremento en la carga financiera directa sobre los trabajadores podría generar efectos adversos, disminuyendo su capacidad de consumo, incrementando su vulnerabilidad económica y afectando el cumplimiento de otras obligaciones esenciales como alimentación, salud, educación y transporte.

La desigualdad en la carga tributaria y financiera es otro factor que debe considerarse. Actualmente, los trabajadores ya enfrentan descuentos por diversos conceptos legales, como el pago de impuestos sobre el salario, aportaciones al INFONAVIT, seguridad social, ahorro para el retiro y cuotas sindicales, entre otros. De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los trabajadores aportan más de un billón de pesos anuales en impuestos, lo que representa una carga fiscal significativa. El incremento del límite de descuento del salario por rentas profundizaría esta carga y reduciría la disponibilidad de ingresos líquidos, afectando especialmente a los sectores de menores ingresos. Esta reforma sería regresiva, ya que impactaría desproporcionadamente a quienes perciben menores salarios, generando una mayor desigualdad económica dentro del mercado laboral.

Permitir descuentos del treinta por ciento sobre el salario podría empujar a muchos trabajadores hacia situaciones de endeudamiento o incumplimiento de otras obligaciones financieras. En un entorno económico donde los niveles de pobreza multidimensional alcanzan a los treinta y seis puntos tres por ciento de la población, según datos de CONEVAL, este tipo de medidas podría agravar la precarización laboral en lugar de contribuir al acceso efectivo a la vivienda. Los trabajadores con menor ingreso se verían forzados a buscar mecanismos alternativos de financiamiento, lo que los haría vulnerables a préstamos informales con tasas de interés elevadas o, en el peor de los casos, a la pérdida de estabilidad financiera debido a la insuficiencia de recursos para cubrir sus necesidades básicas.

El artículo 123 de la Constitución establece que el salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades del trabajador y su familia, lo que implica que cualquier política pública o reforma legal

debe priorizar la suficiencia del ingreso disponible antes que ampliar los descuentos sobre el mismo. El artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo en su redacción vigente ya contempla un equilibrio entre la necesidad de los trabajadores de acceder a vivienda y la garantía de que el salario siga cumpliendo su función primordial de sustento. Aumentar el límite del descuento permitiría una injerencia excesiva del Estado y de los patrones en la administración de los ingresos de los trabajadores, lo que podría interpretarse como una afectación al derecho a disponer libremente de su salario.

En lugar de modificar el artículo 97 para permitir descuentos más altos, se deben explorar mecanismos alternativos que realmente faciliten el acceso a la vivienda sin comprometer el bienestar económico de los trabajadores. Algunas medidas viables incluyen la creación de subsidios directos al arrendamiento financiados por el Estado, para evitar que los descuentos en nómina afecten el ingreso neto de los trabajadores. También se podrían otorgar créditos de vivienda accesibles con tasas preferenciales que no impliquen una afectación directa sobre el salario de los trabajadores y reducir los requisitos de puntuación para acceder a créditos del INFONAVIT, permitiendo que más trabajadores ejerzan su derecho a la vivienda sin que su capacidad de pago se vea reducida de manera forzosa.

Modificar el artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo para elevar el límite de descuento del salario destinado a rentas del veinte al treinta por ciento es una medida perjudicial para los trabajadores, ya que impacta directamente su capacidad de compra, su estabilidad financiera y su derecho a disponer libremente de su salario. El incremento de los descuentos sobre el salario profundiza la desigualdad económica, aumenta la vulnerabilidad de los trabajadores y contradice los principios constitucionales de suficiencia del salario. La solución al problema de acceso a la vivienda no debe recaer únicamente sobre los trabajadores mediante la reducción de su ingreso disponible, sino que debe abordarse a través de políticas públicas que fomenten una vivienda digna sin afectar los derechos laborales y salariales.

Por estas razones, se debe rechazar la reforma al artículo 97 y mantener la redacción vigente, protegiendo el salario de los trabajadores y asegurando que continúe siendo suficiente para cubrir sus necesidades esenciales y las de sus familias.

Atentamente



LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

23

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de febrero de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
 CÁMARA DE DIPUTADOS.
 LXVI LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en Materia de vivienda con orientación social**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 66 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores contenido en el dictamen referido**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 66.- Con el fin de que el Instituto destine los recursos que integran su patrimonio o que están bajo su administración a la consecución de sus objetivos, estarán sujetos a lo siguiente:</p> <p>I.- El Instituto deberá solicitar, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobación de los financiamientos que reciba;</p> <p>II.- La Asamblea General del Instituto deberá establecer las políticas de organización de la contabilidad y auditoría interna del Instituto, conforme a las normas de información financiera vigentes y aplicables, observando su origen constitucional, regulación como organismo de</p>	<p>Artículo 66.- Con el fin de que los recursos del Instituto se inviertan de conformidad con lo que dispone la presente Ley, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigilará que los programas financieros anuales del Instituto no excedan a los presupuestos de ingresos corrientes y de los financiamientos que reciba el Instituto. Dichos financiamientos deberán ser aprobados previamente por esta Secretaría, y</p> <p>II.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aprobará los sistemas de organización de la contabilidad y de auditoría interna del Instituto en el ámbito de su competencia, dictándole las normas de registro contable de sus operaciones, fijándole las</p>

servicio social, objeto, fines y, en general, el régimen interno previsto en esta Ley;

III.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, fijará las normas de carácter prudencial y sanas prácticas a que se sujetarán las operaciones en materia crediticia que realice el Instituto, atendiendo a esta Ley y a la naturaleza social de los fines del Instituto;

IV.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, supervisará y vigilará que las operaciones del Instituto en materia crediticia se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas.

Ante el incumplimiento por parte del Instituto se deberán establecer programas de autocorrección sujetos a un plazo de ejecución determinado y, en su caso, dará vista a la Contraloría General del Instituto del incumplimiento al programa de autocorrección, para que aplique las sanciones previstas en el Reglamento Interior de Trabajo. La Contraloría informará al Comité de Auditoría, a la Comisión de Vigilancia y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del procedimiento iniciado y de sus resultados;

V.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá validar sobre el régimen de inversión de los recursos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 43 de esta Ley;

VI.- Con base en lo establecido en este artículo, el Instituto deberá presentar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 30 de mayo de cada año, un informe dictaminado por una auditoría externa, sobre la situación financiera de sus activos y pasivos, que contenga una evaluación respecto a la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto. El informe a que se refiere esta fracción deberá aprobarse por la Asamblea General del Instituto, y

reglas para la estimación de sus activos, y en su caso, de sus obligaciones y responsabilidades, y expidiéndole las normas de carácter prudencial a que se sujetarán sus operaciones, atendiendo a esta Ley y a la naturaleza de los fines del Instituto;

III.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervisará y vigilará que las operaciones del Instituto se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando al Instituto y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las irregularidades que pudiera encontrar, para que se corrijan, y en su caso, impondrá las sanciones que correspondan en el ejercicio de sus funciones, y

IV.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ejercerá todas las demás facultades aplicables que le son conferidas, conforme a lo dispuesto en su propia Ley y sus Reglamentos respectivos.

En virtud de lo anterior, no son aplicables al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

SE ELIMINA

SE ELIMINA



<p>VII.- Las operaciones que realice el Instituto en materia inmobiliaria, estarán basadas en los principios de máxima revelación de información, promoción de la competencia, protección al derechohabiente, preservación de la estabilidad financiera, y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y fraudes. Estos principios deben ser respetados por el Instituto y sus Órganos, respecto de su operación, así como por las Autoridades que corresponda al ejercer sus facultades.</p>	<p>SE ELIMINA</p>
<p>Los informes sobre dichas operaciones que deban presentarse a la Asamblea General y al público a través de la página de Internet del Instituto, así como la forma y términos de revelación de información de dichas operaciones, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida el Consejo de Administración.</p>	<p>SE ELIMINA</p>
<p>No son aplicables al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales ni aquellas aplicables a los ejecutores de gasto derivadas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ni de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>	<p>SE ELIMINA</p>

Justificación

El INFONAVIT administra un fondo patrimonial propiedad de los trabajadores, compuesto por aportaciones empresariales y recursos generados a lo largo de su vida laboral. Estos fondos deben estar sujetos a mecanismos de fiscalización estricta e independiente, que aseguren su correcta administración y eviten riesgos de uso discrecional o desvío de recursos.

En la propuesta de reforma, se elimina la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y se otorga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el control de la fiscalización de los fondos. Este cambio representa un grave retroceso en materia de transparencia y rendición de cuentas, pues la CNBV es un organismo con autonomía técnica y facultades regulatorias, mientras que la SHCP es una dependencia del Ejecutivo Federal.

La supervisión del INFONAVIT por parte de la SHCP generaría un conflicto de interés, ya que esta dependencia es parte del Ejecutivo y no tendría imparcialidad en la fiscalización. La SHCP responde a los intereses del gobierno en turno, lo que podría derivar en decisiones discrecionales en la administración de los recursos del INFONAVIT. Al concentrar la supervisión financiera dentro del propio Ejecutivo, se elimina un mecanismo de control independiente y se abre la puerta a un manejo

opaco de los fondos. La CNBV, en cambio, es un organismo técnico especializado en regulación y supervisión financiera, lo que garantiza un análisis imparcial y ajeno a decisiones políticas.

El traslado de la supervisión a la SHCP pone en riesgo la transparencia en el manejo de los recursos, ya que la dependencia tiene intereses en la política económica y fiscal del gobierno. Esto podría generar un manejo centralizado y discrecional de los recursos del INFONAVIT sin auditorías externas o mecanismos de supervisión objetiva. La CNBV opera bajo principios de regulación estricta y normas internacionales en materia financiera, lo que reduce los riesgos de opacidad y malas prácticas en la gestión de los fondos de los trabajadores. La falta de un órgano independiente para auditar los recursos del INFONAVIT pone en riesgo la confianza de los trabajadores en la seguridad de sus ahorros.

Concentrar la supervisión en la SHCP debilita los mecanismos que garantizan el correcto uso de los recursos y afecta la credibilidad del INFONAVIT como una institución confiable. Al eliminar la supervisión de la CNBV, se envía un mensaje de debilitamiento de los controles financieros, lo que podría traducirse en un uso indebido de los fondos. La seguridad jurídica y la confianza de los trabajadores en el INFONAVIT dependen de contar con esquemas de fiscalización independientes, que no estén sujetos a presiones gubernamentales. Mantener la supervisión de la CNBV garantiza que el INFONAVIT se rija bajo criterios financieros claros y auditables, asegurando una administración sana y sostenible en beneficio de los trabajadores.

La propuesta de reforma debilita la supervisión financiera del INFONAVIT al trasladar esta facultad a una dependencia del Ejecutivo sin las herramientas técnicas para garantizar una auditoría imparcial. Mantener la supervisión en la CNBV asegura que el manejo de los recursos de los trabajadores se realice con transparencia, autonomía y bajo estándares financieros internacionales. Por lo tanto, se rechaza la modificación al artículo 66 y se propone conservar la supervisión de la CNBV para evitar riesgos de discrecionalidad, falta de transparencia y desconfianza institucional en la administración de los fondos del INFONAVIT.

Atentamente


LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

24

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de febrero de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
 CÁMARA DE DIPUTADOS.
 LXVI LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por las **Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en Materia de vivienda con orientación social**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores contenido en el dictamen referido**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>V.- A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>VI.- A la adquisición de suelo e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto;</p> <p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y</p> <p>VIII.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p> <p>Los contratos y las operaciones relacionadas con los</p>	<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>V.- A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>VI.- A la adquisición de suelo e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto;</p> <p style="text-align: center;">SE ELIMINA</p> <p style="text-align: center;">SE ELIMINA</p> <p>Los contratos y las operaciones relacionadas con los</p>

inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos habitacionales que se edifiquen mediante los programas del Instituto, ~~por sí mismo o a través de una empresa filial~~, estarán exentos de las autorizaciones y del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las operaciones del Instituto, ~~que realice directamente o por conducto de su empresa filial~~, en materia inmobiliaria recibirán las facilidades administrativas que se acuerden con las autoridades competentes, debiendo ser congruentes con las necesidades de cada centro de población, y los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.

Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior deben hacerse constar en los instrumentos que establezca la legislación aplicable en la materia e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

Para los créditos a que hace referencia la fracción II, inciso b, de este artículo, el Instituto deberá ofrecer opciones de financiamiento individual o colectivo. Las personas interesadas en proyectos que prevean la construcción de más de una vivienda los presentarán a la Dirección General del Instituto para que realice una evaluación técnica, financiera y jurídica del proyecto, su promovente o conjunto de promoventes, así como el impacto social del proyecto. Una vez que se cuente con una evaluación con resultado favorable, cada proyecto será sometido al Consejo de Administración para su aprobación.

El Instituto realizará las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de procurarse las mejores

inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos habitacionales que se edifiquen mediante los programas del Instituto, estarán exentos de las autorizaciones y del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las operaciones del Instituto, en materia inmobiliaria recibirán las facilidades administrativas que se acuerden con las autoridades competentes, debiendo ser congruentes con las necesidades de cada centro de población, y los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.

Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior deben hacerse constar en los instrumentos que establezca la legislación aplicable en la materia e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

Para los créditos a que hace referencia la fracción II, inciso b, de este artículo, el Instituto deberá ofrecer opciones de financiamiento individual o colectivo. Las personas interesadas en proyectos que prevean la construcción de más de una vivienda los presentarán a la Dirección General del Instituto para que realice una evaluación técnica, financiera y jurídica del proyecto, su promovente o conjunto de promoventes, así como el impacto social del proyecto. Una vez que se cuente con una evaluación con resultado favorable, cada proyecto será sometido al Consejo de Administración para su aprobación.

El Instituto realizará las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de procurarse las mejores

condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con sus particularidades, de conformidad con las políticas internas que al efecto emita el Consejo de Administración en los términos de esta Ley.

El patrimonio del Instituto y los rendimientos del Fondo Nacional de la Vivienda, una vez descontados los intereses que deban recibir las subcuentas de vivienda podrán destinarse, previo acuerdo del Consejo de Administración, al financiamiento de objetivos en materia de construcción, administración inmobiliaria y arrendamiento social de vivienda.

~~El Instituto, por sí mismo o por conducto de su empresa filial, podrá destinar los recursos bajo su administración para inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I y 16, fracción IV, de esta Ley.~~

~~El Instituto, por conducto de su empresa filial, podrá construir viviendas en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que le asigne el gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, o cuando el destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes por medio de los créditos a que se refiere la fracción II anterior.~~

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, así

condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con sus particularidades, de conformidad con las políticas internas que al efecto emita el Consejo de Administración en los términos de esta Ley.

El patrimonio del Instituto y los rendimientos del Fondo Nacional de la Vivienda, una vez descontados los intereses que deban recibir las subcuentas de vivienda podrán destinarse, previo acuerdo del Consejo de Administración, al financiamiento de objetivos en materia de construcción, administración inmobiliaria y arrendamiento social de vivienda.

El Instituto administrará los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda única y exclusivamente para el otorgamiento de créditos a las personas trabajadoras derechohabientes. En ningún caso podrán destinarse estos recursos a inversiones inmobiliarias ajenas a la concesión de créditos.

SE ELIMINA

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, sus

~~como de su empresa filial,~~ sus proyectos de construcción, proveedores contratados ~~per aquella,~~ entre otros asuntos que estime conveniente.

proyectos de construcción, proveedores contratados, entre otros asuntos que estime conveniente.

Justificación

Los recursos administrados por el INFONAVIT no son fondos públicos, sino **ahorros acumulados por los trabajadores y sus empleadores**, destinados exclusivamente a garantizar el acceso a una vivienda digna. Estos recursos están protegidos por el **derecho de propiedad** de los trabajadores, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que nadie puede ser privado de sus bienes sin un procedimiento legal justo y transparente.

La propuesta de reforma que permite al INFONAVIT destinar estos recursos a proyectos de inversión en infraestructura habitacional o construcción de viviendas **viola este derecho de propiedad**, ya que dispone de los fondos de las subcuentas de vivienda sin el consentimiento expreso de los trabajadores. Esto constituye una **apropiación indebida de recursos privados**, lo que no solo es inconstitucional, sino que también socava la confianza de los trabajadores en las instituciones de seguridad social.

Además, el artículo 123 constitucional, apartado A, fracción XII, establece que los fondos de vivienda deben ser utilizados exclusivamente para el beneficio directo de los trabajadores. **Cualquier desvío de estos recursos hacia proyectos gubernamentales o de inversión en infraestructura es una violación directa de este mandato constitucional.**

La reforma propuesta no establece **mecanismos claros de rendición de cuentas ni garantías de rentabilidad** para las inversiones que se realicen con los recursos de las subcuentas de vivienda. Esto representa un **riesgo significativo** para los ahorros de los trabajadores, ya que no hay certeza de que estos fondos serán recuperados o que generarán beneficios para los derechohabientes.

En el ámbito financiero, toda inversión debe estar respaldada por un análisis de riesgo y rentabilidad. Sin embargo, la reforma no exige que los proyectos de inversión del INFONAVIT cumplan con estos criterios básicos. Esto abre la puerta a **inversiones poco rentables o incluso pérdidas financieras**, lo que podría dejar a los trabajadores sin acceso a sus ahorros cuando más los necesitan.

Además, la falta de supervisión independiente (como la eliminación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, CNBV, en la supervisión de los recursos del INFONAVIT) agrava este riesgo. Sin una entidad técnica y autónoma que vigile el manejo de los fondos, **no hay garantías de que los recursos se utilicen de manera eficiente y transparente.**

La historia reciente de México está llena de ejemplos de **mala administración y pérdidas financieras en empresas públicas**, como Petróleos Mexicanos (Pemex) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Estas empresas han sido utilizadas como instrumentos de política pública, lo que ha resultado en **ineficiencias, corrupción y desvío de recursos.**



Por ejemplo, Pemex ha acumulado una deuda de más de **100 mil millones de dólares** debido a malas decisiones de inversión, corrupción y falta de transparencia en su administración. De manera similar, la CFE ha enfrentado críticas por su **ineficiencia operativa** y su dependencia de subsidios gubernamentales. Estos casos demuestran que el gobierno no siempre es el mejor administrador de recursos financieros, especialmente cuando no existen mecanismos de rendición de cuentas y supervisión independiente.

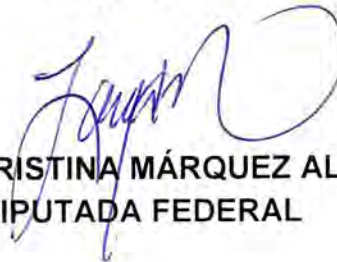
Si se permite que el INFONAVIT utilice los recursos de las subcuentas de vivienda para proyectos de inversión gubernamentales, **se corre el riesgo de repetir estos errores**. Los trabajadores podrían ver cómo sus ahorros se diluyen en proyectos poco rentables o mal administrados, lo que afectaría directamente su capacidad para adquirir una vivienda.

En conclusión, la reforma propuesta al INFONAVIT representa un **riesgo significativo para los derechos patrimoniales de los trabajadores**, ya que permite el uso discrecional de sus ahorros sin garantías de rentabilidad o transparencia. Además, la experiencia de malas inversiones en empresas públicas como Pemex y CFE demuestra que el gobierno no siempre es eficiente en la administración de recursos financieros.

Por lo tanto, **se propone mantener la prohibición de destinar los recursos de las subcuentas de vivienda a proyectos de inversión gubernamentales**, garantizando que estos fondos se utilicen exclusivamente para el beneficio directo de los trabajadores. Asimismo, se debe fortalecer la supervisión independiente del INFONAVIT, manteniendo la participación de la CNBV en la vigilancia de sus operaciones financieras.

Finalmente, es fundamental **proteger el equilibrio tripartito** en la toma de decisiones del INFONAVIT, asegurando que trabajadores, empleadores y gobierno tengan una representación equitativa en sus órganos de gobierno. Solo así se podrá garantizar que los recursos de los trabajadores se administren de manera transparente, eficiente y en beneficio de sus legítimos dueños: los derechohabientes.

Atentamente



LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

25

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de febrero de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
 CÁMARA DE DIPUTADOS.
 LXVI LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por las **Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en Materia de vivienda con orientación social**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 23 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores contenido en el dictamen referido**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>La persona titular de la Dirección General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante los Tribunales federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales. Para el otorgamiento, validez y revocación de dichos</p>	<p>Artículo 23.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I.- Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma en que acuerde el Consejo de Administración.</p> <p>El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante los Tribunales federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales.</p>

poderes, bastará el cumplimiento de las disposiciones del derecho privado, así como de las políticas que emita el Consejo de Administración en materia de control, expedición de certificaciones y publicidad.

...

II.- Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;

II Bis.- Asistir y presidir las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto; asimismo tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo de Administración o de la Comisión de Vigilancia que no se adopten por unanimidad, el efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución correspondiente, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General;

III.- a IV.- ...

V.- Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, el plan financiero, los presupuestos de ingresos y egresos, y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente, así como las proyecciones financieras del Instituto a cinco años;

V Bis.- Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea General el Estatuto Orgánico del Instituto, que contendrá la estructura, organización, facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas, delegaciones regionales y personal directivo que lo integran, de conformidad con el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia aprobado. El Estatuto Orgánico deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

VI.- Presentar a la consideración del Consejo de Administración, en sus sesiones ordinarias, un informe sobre las actividades del Instituto;

VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su

Las facultades que correspondan al Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con el Artículo 30 de esta Ley, se ejercerán por el Director General y el demás personal que expresamente se indique en el Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de facultades como organismo fiscal autónomo;

II.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto;

III.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;

IV.- Presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

V.- Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente;

SE ELIMINA

VI.- Presentar a la consideración del Consejo de Administración, un informe mensual sobre las actividades del Instituto;

VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su

consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamiento, administración inmobiliaria, arrendamiento social, enajenación de vivienda, y de crédito a ser otorgados por el Instituto;

VIII.- ...

IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el mes de mayo de cada año, un Informe sobre la situación patrimonial y operativa del Instituto, así como de la situación financiera de sus activos y pasivos, que contenga una evaluación respecto a la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto, y

X.- ...

consideración y en su caso aprobación, los programas de créditos a que se refiere la fracción II del Artículo 42, a ser otorgados por el Instituto.

VIII.- Nombrar y remover al personal del Instituto, señalándole sus funciones y remuneraciones; y

IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión, durante el mes de octubre de cada año, un Informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el Instituto, y

X.- Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias

Justificación

El artículo 23, Fracción II Bis, en la propuesta de reforma, entra en contradicción con el marco legal vigente, ya que vulnera el principio de autoridad suprema de la Asamblea General dentro del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. La legislación actual establece claramente que la Asamblea General es el órgano máximo de decisión dentro del INFONAVIT, garantizando una representación equitativa de los sectores involucrados en su funcionamiento, es decir, los trabajadores, los empleadores y el gobierno.

Modificar este principio mediante la inclusión del artículo 23, Fracción II Bis, generaría un desequilibrio en la gobernanza del Instituto al introducir mecanismos de veto o de limitación a las decisiones de la Asamblea General. Esto afectaría la autonomía y la capacidad de este órgano para definir políticas y estrategias en beneficio de los trabajadores derechohabientes, comprometiendo la naturaleza tripartita de su estructura y alterando los contrapesos que han permitido la operación eficiente del INFONAVIT a lo largo de su historia.

La Asamblea General, al ser la autoridad suprema del Instituto, tiene la responsabilidad de deliberar y aprobar las decisiones más relevantes en materia de financiamiento, operación y administración de los fondos destinados a la vivienda de los trabajadores. Cualquier intento de reducir su ámbito de competencia mediante restricciones que otorguen facultades especiales a otros órganos o actores dentro del INFONAVIT atenta contra la estructura institucional establecida en la legislación vigente.

Desde una perspectiva jurídica, la propuesta de modificación al artículo 23, Fracción II Bis, podría interpretarse como una intromisión indebida en la autonomía de la Asamblea General, lo que

afectaría su capacidad de representar adecuadamente los intereses de los trabajadores y empleadores. Este cambio permitiría que decisiones trascendentales para el Instituto puedan ser bloqueadas o condicionadas fuera del ámbito de deliberación de su órgano rector, lo que podría traducirse en ineficiencias administrativas y conflictos de interés en la toma de decisiones.

El INFONAVIT ha operado bajo un esquema de gobernanza en el que la Asamblea General mantiene la facultad de tomar decisiones estratégicas en un marco de consenso entre los sectores representados. La reforma al artículo 23, Fracción II Bis, rompe con este modelo y genera incertidumbre respecto a la autonomía del Instituto, lo que podría afectar su capacidad de garantizar el acceso equitativo a créditos para vivienda y de administrar de manera transparente los recursos de los trabajadores.

Mantener la redacción vigente del artículo 23 es fundamental para preservar el funcionamiento adecuado del INFONAVIT. La estructura actual permite un balance entre los sectores involucrados y garantiza que las decisiones sean tomadas con la participación de todos los actores clave en la gestión de los fondos de vivienda. Modificar esta disposición representaría un riesgo innecesario que podría debilitar la gobernanza del Instituto y afectar su capacidad para cumplir con su objetivo principal de facilitar el acceso a una vivienda digna para los trabajadores.

Por estas razones, se propone que el artículo 23, Fracción II Bis, no sea incorporado en la reforma y que el texto se mantenga como está en la legislación vigente, asegurando que la Asamblea General continúe siendo la autoridad suprema dentro del INFONAVIT y evitando la introducción de mecanismos que podrían limitar su capacidad de decisión y afectar el funcionamiento institucional del Instituto.

Atentamente


LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de febrero de 2025.

26

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en Materia de vivienda con orientación social**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 22 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores contenido en el dictamen referido**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República y deberá actuar en su representación. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.	Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrada por la Asamblea General, a proposición del Presidente de la República. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Justificación

El **nombramiento del Director General del INFONAVIT** es un aspecto crítico en la gobernanza de la institución, ya que este cargo tiene una influencia directa en la administración de los recursos y en la implementación de políticas de vivienda para los trabajadores. La propuesta de modificación que establece que el Director General sea nombrado directamente por el **Presidente de la República**, en lugar de ser designado por la **Asamblea General** a propuesta del Presidente, representa un cambio significativo en la estructura de toma de decisiones del INFONAVIT. Este cambio no solo afecta el equilibrio de poderes dentro de la institución, sino que también tiene

implicaciones profundas en la **transparencia, independencia y eficacia** de la administración de los recursos de los trabajadores.

1. Autonomía Institucional y Equilibrio de Poderes

El INFONAVIT fue creado como un organismo de **servicio social** con autonomía técnica y operativa, diseñado para garantizar que los recursos de las subcuentas de vivienda se administren en beneficio exclusivo de los trabajadores. Este modelo de autonomía se sustenta en un **equilibrio de poderes** entre los tres sectores que conforman la institución: el gobierno, los trabajadores y los empleadores. Este equilibrio se refleja en la composición de la **Asamblea General**, que es el órgano máximo de decisión del INFONAVIT y que, bajo el esquema vigente, tiene la facultad de nombrar al Director General a propuesta del Presidente de la República.

Al transferir la facultad de nombramiento directamente al Presidente de la República, se **rompe este equilibrio de poderes** y se concentra la autoridad en una sola figura, lo que puede derivar en una **politización del cargo** y en la toma de decisiones que no necesariamente reflejen los intereses de los trabajadores y empleadores. Esto contradice el principio de **gobernanza tripartita** que ha sido fundamental para el funcionamiento del INFONAVIT desde su creación.

2. Transparencia y Rendición de Cuentas

El proceso de nombramiento del Director General por parte de la Asamblea General garantiza un **mecanismo de control y supervisión** más robusto, ya que implica la participación de representantes de los trabajadores, empleadores y gobierno. Este proceso asegura que el candidato propuesto cumpla con los requisitos de **honorabilidad, experiencia técnica y administrativa**, y que su designación sea el resultado de un consenso entre los tres sectores.

Por el contrario, si el Director General es nombrado directamente por el Presidente de la República, se **debilitan los mecanismos de rendición de cuentas**, ya que el cargo queda sujeto a la voluntad política del Ejecutivo Federal. Esto puede generar un conflicto de intereses, donde el Director General priorice las directrices del gobierno en lugar de los intereses de los trabajadores. Además, se pierde la **transparencia** en el proceso de selección, ya que no habría un escrutinio público ni una validación por parte de los representantes de los trabajadores y empleadores.

3. Protección de los Recursos de los Trabajadores

Los recursos administrados por el INFONAVIT no son fondos públicos, sino **ahorros acumulados por los trabajadores y sus empleadores**, destinados exclusivamente a garantizar el acceso a una vivienda digna. Por lo tanto, es fundamental que la administración de estos recursos esté a cargo de un Director General que sea **independiente de influencias políticas** y que rinda cuentas ante los órganos de gobierno del INFONAVIT, en particular ante la Asamblea General.

Si el Director General es nombrado directamente por el Presidente de la República, se corre el riesgo de que los recursos de las subcuentas de vivienda se utilicen para **fines ajenos a los intereses de los trabajadores**, como proyectos de inversión gubernamentales o iniciativas que no garanticen la rentabilidad y seguridad de los fondos. Esto representaría una **violación del derecho**

de propiedad de los trabajadores sobre sus ahorros, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Mexicana.

4. Experiencias Internacionales y Buenas Prácticas

A nivel internacional, las instituciones de seguridad social y fondos de vivienda que operan bajo un modelo de **gobernanza tripartita** han demostrado ser más eficientes y transparentes. Por ejemplo, en países como Alemania y Brasil, los sistemas de pensiones y vivienda funcionan con la participación equitativa de trabajadores, empleadores y gobierno, lo que ha permitido **garantizar la sostenibilidad de los fondos y la confianza de los ciudadanos**.

En contraste, cuando el nombramiento de los directivos de estas instituciones queda sujeto a la voluntad política del Ejecutivo, **se incrementa el riesgo de politización y malas prácticas**. Esto ha ocurrido en varios países de América Latina, donde la falta de contrapesos en la administración de fondos de seguridad social ha derivado en **corrupción, desvío de recursos y pérdida de confianza en las instituciones**.

5. Conclusión y Propuesta Normativa

Mantener el proceso de nombramiento del Director General por parte de la **Asamblea General**, a propuesta del Presidente de la República, es esencial para garantizar que el INFONAVIT opere de manera **transparente, independiente y en beneficio de los trabajadores**. Este mecanismo asegura que el cargo sea ocupado por una persona con la **honorabilidad, experiencia técnica y administrativa** necesarias, y que su designación sea el resultado de un consenso entre los tres sectores que conforman la institución.

Por lo tanto, **se propone mantener el texto vigente del artículo 22**, que establece que el Director General será nombrado por la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la República. Esto garantizará que el INFONAVIT continúe operando bajo un modelo de **gobernanza tripartita**, protegiendo los recursos de los trabajadores y asegurando que las decisiones se tomen con transparencia y responsabilidad.

Atentamente


LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

27

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de febrero de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
 CÁMARA DE DIPUTADOS.
 LXVI LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por las **Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en Materia de vivienda con orientación social**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 17 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores contenido en el dictamen referido**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve integrantes designados por la Asamblea General propuestos por cada representación sectorial de la siguiente forma:</p> <p>I.- Tres por el Gobierno Federal,</p> <p>II.- Tres del sector de las personas trabajadoras, y</p> <p>III.- Tres del sector empresarial.</p> <p>Por cada integrante propietario deberá haber un suplente.</p> <p>Los integrantes propietarios y suplentes de esta Comisión no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los</p>	<p>Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve integrantes designados por la Asamblea General propuestos por cada representación sectorial de la siguiente forma:</p> <p>I.- Tres por el Gobierno Federal,</p> <p>II.- Tres del sector de las personas trabajadoras, y</p> <p>III.- Tres del sector empresarial.</p> <p>Por cada integrante propietario deberá haber un suplente.</p> <p>Los integrantes propietarios y suplentes de esta Comisión no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los</p>

siguientes requisitos:

1. Ser una persona de reconocido prestigio.
2. Contar con conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia financiera, legal o administrativa.
3. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y
4. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado.

La Comisión de Vigilancia sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación. La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus integrantes se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Los integrantes de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción se hará por conducto de la persona titular de la Dirección General.

Los integrantes de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones y el suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.

siguientes requisitos:

1. Ser una persona de reconocido prestigio.
2. Contar con conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia financiera, legal o administrativa.
3. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y
4. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado.

La Comisión de Vigilancia sesionará de manera ordinaria una vez al trimestre, sin perjuicio de que pueda sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento, conforme a los plazos que establezcan sus reglas de operación. La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus integrantes se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Los integrantes de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción se hará por conducto de la persona titular de la Dirección General.

Los integrantes de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones y el suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.

SIN CORRELATIVO

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores mantendrá un esquema de gobernanza tripartita, garantizando la representación equitativa de trabajadores, empleadores y gobierno en la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría y el Comité de Transparencia.

Justificación

El **equilibrio tripartito** es un principio fundamental en la gobernanza de instituciones de seguridad social, como el INFONAVIT. Este modelo garantiza que las decisiones se tomen con la participación equitativa de tres sectores clave: el gobierno, los trabajadores y los empleadores. Este equilibrio no es solo una práctica recomendada, sino un **mandato constitucional y legal** que busca proteger los intereses de todas las partes involucradas. El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción XII, establece que los organismos de seguridad social deben operar bajo un esquema de **participación tripartita**. Este principio se refleja en la Ley del INFONAVIT, que desde su creación ha funcionado bajo un modelo de gobernanza que incluye representantes de los trabajadores, empleadores y gobierno en sus órganos de decisión.

La **Comisión de Vigilancia** es un órgano esencial dentro del INFONAVIT, encargado de supervisar que los recursos se administren de manera transparente, eficiente y en beneficio de los trabajadores. Su función es garantizar que las operaciones del Instituto se ajusten a las normas establecidas y que no se desvíen fondos hacia proyectos que no beneficien directamente a los derechohabientes.

Mantener el **equilibrio tripartito en la Comisión de Vigilancia** es esencial para garantizar que el INFONAVIT opere de manera transparente, eficiente y en beneficio de los trabajadores. La reforma propuesta, que otorga mayoría al gobierno, **debilita los mecanismos de control y fiscalización**, poniendo en riesgo los recursos de los derechohabientes. Por lo tanto, **se propone mantener la composición actual de la Comisión de Vigilancia**, con nueve miembros designados en partes iguales por el gobierno, los trabajadores y los empleadores. Esto garantizará que todas las partes tengan una participación equitativa en la toma de decisiones y que los recursos del INFONAVIT se administren con transparencia y responsabilidad.

Atentamente


LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

28

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de febrero de 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
 CÁMARA DE DIPUTADOS.
 LXVI LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por las **Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en Materia de vivienda con orientación social**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 5 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores contenido en el dictamen referido**, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- (Se deroga)</p> <p>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.</p> <p>Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las</p>	<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- (Se deroga)</p> <p>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.</p> <p>Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las</p>

personas trabajadoras y ~~en su conjunto conformarán~~
el Fondo Nacional de la Vivienda.

personas trabajadoras.

Justificación

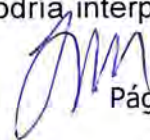
El segundo párrafo de la fracción V del artículo 5 de la propuesta de reforma a la Ley del INFONAVIT establece que los recursos de las subcuentas de vivienda forman parte del Fondo Nacional de la Vivienda, esto podría dar pie a que se destinen a distintos fines relacionados con la vivienda. Esta modificación desvirtúa la naturaleza y propósito original del INFONAVIT, ya que introduce la posibilidad de utilizar los fondos de los trabajadores en proyectos distintos a la concesión de créditos individuales para la adquisición de vivienda, lo que vulnera su derecho patrimonial y genera incertidumbre sobre la administración de sus ahorros.

Los recursos depositados en las subcuentas de vivienda son propiedad de los trabajadores y constituyen un patrimonio destinado exclusivamente a facilitarles el acceso a una vivienda digna a través de financiamiento directo. La redacción propuesta en la reforma permite que estos fondos puedan destinarse a otros fines bajo el argumento de que siguen estando relacionados con la vivienda, sin establecer límites claros ni mecanismos de rendición de cuentas. Esta ambigüedad jurídica podría abrir la puerta a decisiones discrecionales que alejen los recursos de su objetivo original, afectando la certeza y seguridad financiera de los derechohabientes.

El INFONAVIT fue creado como un organismo financiero cuyo propósito principal es garantizar que los trabajadores tengan acceso a crédito para la adquisición, construcción, ampliación o mejoramiento de vivienda, evitando que queden sujetos a condiciones desfavorables en el mercado inmobiliario. La reforma, al permitir que los fondos se utilicen en fines no especificados, rompe con este principio y genera el riesgo de que los ahorros de los trabajadores sean utilizados en esquemas que no necesariamente les beneficien de manera directa, como proyectos inmobiliarios promovidos por el gobierno o inversiones en infraestructura que no garantizan un retorno tangible para los derechohabientes.

Además, esta disposición genera un grave precedente al modificar la función del INFONAVIT como administrador de créditos y convertirlo en un posible inversionista en desarrollos habitacionales. La experiencia con otras entidades públicas demuestra que cuando se otorgan facultades amplias y discrecionales para la gestión de recursos financieros, aumenta el riesgo de corrupción, ineficiencia y desvío de fondos hacia programas que pueden no ser viables o sostenibles en el largo plazo. La falta de límites claros sobre el destino de estos recursos incrementa la incertidumbre sobre el futuro de las subcuentas de vivienda, lo que podría afectar la confianza de los trabajadores en la institución.

Desde una perspectiva jurídica y constitucional, esta reforma vulnera el derecho patrimonial de los trabajadores, ya que las subcuentas de vivienda forman parte de su patrimonio individual y no pueden ser utilizadas para otros propósitos sin su consentimiento. El artículo 123 de la Constitución establece que los fondos destinados a vivienda deben beneficiar directamente a los trabajadores, por lo que permitir su reasignación a otros fines relacionados con la vivienda podría interpretarse como una violación a este principio constitucional.



Por estas razones, se propone la eliminación del segundo párrafo de la fracción V del artículo 5 de la propuesta de reforma a la Ley del INFONAVIT. Mantener la redacción vigente es fundamental para preservar la naturaleza del Instituto como un organismo financiero dedicado a la concesión de créditos a los trabajadores, garantizar la transparencia en el manejo de sus recursos y proteger su derecho patrimonial sobre las subcuentas de vivienda. La modificación planteada en la reforma no solo altera el objetivo central del INFONAVIT, sino que también introduce riesgos financieros, jurídicos e institucionales que podrían comprometer su funcionamiento en el mediano y largo plazo.

El acceso a una vivienda digna debe ser promovido a través de mecanismos que respeten la autonomía financiera de los trabajadores y aseguren que sus recursos sean utilizados exclusivamente para su beneficio directo. Cualquier reforma que implique la redistribución de estos fondos sin una justificación clara y mecanismos de control estrictos debe ser rechazada para evitar poner en riesgo el patrimonio de los trabajadores y la viabilidad del sistema de financiamiento habitacional en México.

Atentamente



**LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL**

29

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E . -

01/02/2025

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual **se reforman el párrafo primero del artículo 6 y el artículo 24 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores previsto en el artículo primero del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Dirección General, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Dirección General, las Direcciones Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 24.- (Se deroga).</p>	<p>Artículo 24.- La Asamblea General, a</p>

[Handwritten signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
GOBERNANZA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

	<p>propuesta de los representantes de las personas trabajadoras y de las personas empleadoras, nombrará a dos personas titulares de las Direcciones Sectoriales, una por cada sector, que tendrán como función el enlace entre el Sector que representan y la Dirección General. Las personas titulares de las Direcciones Sectoriales asistirán a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.</p> <p>La persona titular de la Dirección General y las personas titulares de las Direcciones Sectoriales no podrán ser integrantes de la Asamblea General, del Consejo de Administración, ni de la Comisión de Vigilancia.</p>
--	--

ATENTAMENTE

DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI

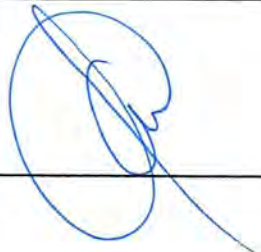
30

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El (la) suscrito (a) ERNESTO SANCHEZ RODRIGUEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma la fracción II y II Bis del artículo 23 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA APROBADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA CUAL PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 23.- ...	Artículo 23.- ...
I.-(...)	I.-(...]
II.- Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;	II.- Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea General con voz y voto ;
II Bis.- Asistir y presidir las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto; asimismo tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo de Administración o de la Comisión de Vigilancia que no se adopten por unanimidad, el efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución correspondiente, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General;	II Bis.- Asistir y presidir las sesiones del Consejo de Administración con voz; asimismo tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo de Administración o de la Comisión de Vigilancia que no se adopten por unanimidad, el efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución correspondiente, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General;
III.- a X.- ...	III.- a X.- ...

Atentamente: _____



Ciudad de México a 1 de febrero de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe **Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA para reformar el Artículo 8º.** del proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha propuesta sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 8o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará, cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, las bases para determinar las organizaciones nacionales de personas trabajadoras y empleadoras que intervendrán en la designación de los integrantes de la Asamblea General, procurando en todo momento la representación de los sectores empresarial y de las personas trabajadoras.</p>	<p>Artículo 8o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará, cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, las bases para determinar las organizaciones nacionales de personas trabajadoras y empleadoras que intervendrán en la designación de los integrantes las personas integrantes de la Asamblea General, procurando en todo momento la representación de los sectores empresarial y de las personas trabajadoras.</p>

Atentamente,



Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Diputada Federal

Ciudad de México a 31 de enero de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe **Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA para reformar el Artículo 22.** del proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha propuesta sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República y deberá actuar en su representación.</p> <p>Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p>	<p>Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado propuesta por la persona titular de la Presidencia de la República y aprobada por la Asamblea General, una vez aprobada la persona titular de la Dirección General, deberá actuar en su desempeñar sus funciones con el más alto sentido de responsabilidad y en todo momento velando por el interés público.</p> <p>Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p>

Atentamente,



Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Diputada Federal

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe **Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA para reformar la fracción IX, del Artículo 23.** del proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha propuesta sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el mes de mayo de cada año, un Informe sobre la situación patrimonial y operativa del Instituto, así como de la situación financiera de sus activos y pasivos, que contenga una evaluación respecto a la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto, y</p> <p>X.- ...</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el mes de mayo de cada año, un Informe sobre la situación patrimonial y operativa del Instituto, así como de la situación financiera de sus activos y pasivos, que contenga una evaluación respecto a la suficiencia de los flujos correspondientes para cubrir la operación del Instituto, misma que deberá ser difundida en sus plataformas digitales siendo clara,</p>

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
DICE	DEBE DECIR
	comprensible y accesible para cualquier persona, sin importar su nivel de conocimientos técnicos, y X.- ...

Atentamente,

Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Diputada Federal

Ciudad de México a 1 de ~~enero~~ de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
 Presidente de la Mesa Directiva
 de la H. Cámara de Diputados.
 Presente.

La que suscribe **Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA para reformar la fracción III, del Artículo 97.** del proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha propuesta sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 97.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos o rentas provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados al arrendamiento social, adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de vivienda o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por la persona trabajadora y no podrán exceder el 20 por ciento del salario para préstamos y 30 por ciento del salario para rentas.</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 97.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos o rentas provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados al arrendamiento social, adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de vivienda o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por la persona trabajadora y no podrán exceder el 20 por ciento del salario para préstamos y 30% 20 por ciento del salario para rentas.</p> <p>IV. ...</p>

Atentamente,



Diana Estefania Gutiérrez Valtierra
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual **se reforma el artículo 3, fracción II, inciso b, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** previsto en el artículo primero del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3º.- ...</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>a).-</p> <p>b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas y</p>	<p>Artículo 3º.- ...</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>a).-</p> <p>b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas, en las que se deberá garantizar el acceso a la igualdad desde la perspectiva de género, edad, condición física, social o económica con objeto de cerrar brechas de desigualdad y discriminación.</p>

TJK



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

c).- a d).- ... III a VII	c).- a d).- ... III a VII
------------------------------	------------------------------

ATENTAMENTE

DIP. TANIA PALACIOS KURI



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual **se reforma el párrafo tercero de la fracción VI, del artículo 3 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** previsto en el artículo primero del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3º.- ...</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>....</p> <p>El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado.</p>	<p>Artículo 3º.- ...</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>....</p> <p>El Instituto para llevar a cabo la construcción de viviendas contará con una empresa filial la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
HONRABILIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.

La empresa filial **será sujeta de auditorías anuales por la Auditoría Superior de la Federación y contribuirá** al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.

ATENTAMENTE

DIP. TANIA PALACIOS KURI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero del 2025.

37

Dip. Fed. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de LXVI Legislatura
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

La suscrita Liliana Ortiz Pérez, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5, EL SEGUNDO Y OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; ADICIONA LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 5 Y DEROGA LA FRACCIÓN VI Y VII Y LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO DEL ARTÍCULO 42, TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5o.- El patrimonio del Instituto se integra:</p> <p>I.- Derogada;</p> <p>II.- a V., ...</p> <p>Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda.</p>	<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal;</p> <p>II.- a V.- ...</p> <p>Las aportaciones de las personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras.</p>
<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p>	<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:</p> <p>I. a V.- ...</p>

<p>I. a V.- ...</p> <p>VI.- A la adquisición de suelo e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto;</p> <p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y</p> <p>VIII.- ...</p> <p>Los contratos y las operaciones relacionadas con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos habitacionales que se edifiquen mediante los programas del Instituto, por sí mismo o a través de una empresa filial, estarán exentos de las autorizaciones y del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las operaciones del Instituto, que realice directamente o por conducto de su empresa filial, en materia inmobiliaria recibirán las facilidades administrativas que se acuerden con las autoridades competentes, debiendo ser congruentes con las necesidades de cada centro de población, y los planes y programas que regulan el</p>	<p>VI.- (se deroga)</p> <p>VII.- (se deroga)</p> <p>VIII.- ...</p> <p>Los contratos y las operaciones relacionadas con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos habitacionales que se edifiquen mediante los programas del Instituto, estarán exentos de las autorizaciones y del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las operaciones del Instituto, en materia inmobiliaria recibirán las facilidades administrativas que se acuerden con las autoridades competentes, debiendo ser congruentes con las necesidades de cada centro de población, y los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los</p>
--	---

uso y el aprovechamiento del suelo. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.

...
...
...

~~El patrimonio del Instituto y los rendimientos del Fondo Nacional de la Vivienda, una vez descontados los intereses que deban recibir las subcuentas de vivienda podrán destinarse, previo acuerdo del Consejo de Administración, al financiamiento de objetivos en materia de construcción, administración inmobiliaria y arrendamiento social de vivienda.~~

~~El Instituto, por sí mismo o por conducto de su empresa filial, podrá destinar los recursos bajo su administración para inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I, segundo párrafo, y 16, fracción IV, de esta Ley.~~

~~El Instituto, por conducto de su empresa filial, podrá construir viviendas en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que le asigne el gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus~~

términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.

...
...
...

(se deroga)

(se deroga)

(se deroga)

~~entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, o cuando el destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes por medio de los créditos a que se refiere la fracción II anterior.~~

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley, ~~así como de su empresa filial, sus proyectos de construcción, proveedores contratados por aquella, entre otros asuntos que estime conveniente.~~

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, la Dirección General del Instituto proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada que permita conocer la situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como los riesgos, relacionados con el fondo que contiene los recursos a que se refiere el artículo 43, tercer párrafo de la presente Ley.

ATENTAMENTE


Liliana Ortiz Pérez
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de febrero de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se reforma los artículos: 97 fracción III; 110 fracción III; 139; 140; 141 fracción II; 145 párrafo cuarto y 147 fracción II todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 97.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos o rentas provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados al arrendamiento social, adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de vivienda o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por la persona trabajadora y no podrán exceder el 20% del salario para préstamos y 30% del salario para rentas.</p>	<p>Artículo 97.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III.- Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos</p>

<p>IV. ...</p>	<p>deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 110.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos e rentas provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados al arrendamiento social, adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de vivienda o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por la persona trabajadora.</p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p>Artículo 110.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.</p> <p>IV. a VII. ...</p>
<p>Artículo 139.- La ley que cree dicho organismo regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán adquirir vivienda en propiedad y obtener los créditos a que se refiere el artículo 137, así como acceder a los programas de arrendamiento social.</p>	<p>Artículo 139.- La ley que cree dicho organismo regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad habitaciones y obtener los créditos a que se refiere el artículo 137.</p>
<p>Artículo 140.- El organismo a que se refieren los artículos 138 y 139, tendrá a su cargo la coordinación, el financiamiento y ejecución de los programas de construcción de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad por las personas trabajadoras, así como para</p>	<p>Artículo 140.- El organismo a que se refieren los artículos 138 y 139, tendrá a su cargo la coordinación y el financiamiento de los programas de construcción de casas habitación destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.</p>

<p>obtener el arrendamiento social de vivienda para su habitación por las personas trabajadoras, bajo criterios sociales, sin fines de lucro o especulación comercial y considerando su nivel salarial.</p> <p>Dicho organismo también intervendrá en la administración de los inmuebles y viviendas que sean de su propiedad o se encuentren bajo su administración a efecto de mantenerlas en condiciones de habitabilidad adecuada.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 141.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cuando la persona trabajadora deje de estar sujeto a una relación de trabajo y cuente con la edad establecida en la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tendrá derecho a que se le haga entrega del total de los depósitos que se hubieren hecho a su favor o sean transferidos a la Administradora de Fondos para el Retiro según lo determine la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 141.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación de trabajo y cuente con 50 o más años de edad, tendrá derecho a que se le haga entrega del total de los depósitos que se hubieren hecho a su favor, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 145.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos en que la persona trabajadora incapacitada que, durante el periodo señalado en el párrafo anterior, haya adquirido una nueva relación de trabajo y pierda esta, podría reiniciar el trámite de su cancelación del crédito ante el Instituto cuantas veces le resulte</p>	<p>Artículo 145.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva</p>

<p>necesario, siempre que no se revoque la determinación de su incapacidad en los términos de la Ley del Seguro Social.</p>	<p>relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.</p>
<p>Artículo 147.- ... I. ... II. Cualquier otro tipo o modalidad de personas trabajadoras.</p>	<p>Artículo 147.- ... I. ... II. Los trabajadores a domicilio.</p>

Atentamente



DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



39

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 43 Bis del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 43 Bis.-	Artículo 43 Bis.-
La persona trabajadora derechohabiente que obtenga un crédito del Instituto o de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su vivienda o de suelo destinado para vivienda, podrá dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir el acreditado al perder su relación laboral. Esta garantía se	La persona trabajadora derechohabiente que obtenga un crédito del Instituto o de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su vivienda o de suelo destinado para vivienda, podrá dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir el acreditado al perder su relación laboral. Esta garantía se



incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes, que se abonen a la subcuenta de vivienda de la persona trabajadora. En el evento de que dicha garantía se haga efectiva, se efectuarán los retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate.

...

...

...

...

incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes, que se abonen a la subcuenta de vivienda de la persona trabajadora. En el evento de que dicha garantía se haga efectiva, se efectuarán los retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate. **Para tal efecto, el Instituto o la empresa filial se cerciorará de de la solvencia de la persona trabajadora derechohabiente al momento del análisis de su solicitud.**

...

...

...

...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero 2025.

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero del 2025.

40

Dip. Fed. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de LXVI Legislatura
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

La suscrita Liliana Ortiz Pérez, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10; QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, EL ARTÍCULO 11, 14 Y 22, LA FRACCIÓN II Y VII DEL ARTÍCULO 23 Y DEROGA LA FRACCIÓN II Bis DEL ARTÍCULO 23, TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:</p> <p>I.- Conocer las proyecciones financieras del Instituto a cinco años y en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el plan financiero, el presupuesto de ingresos y egresos, así como los planes de labores y de financiamientos del Instituto para el siguiente año;</p> <p>Derogado.</p> <p>II.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Aprobar las políticas generales en materia de crédito, arrendamiento social, administración inmobiliaria y</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I.- Examinar y en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto de ingresos y egresos y los planes de labores y de financiamientos del Instituto para el siguiente año;</p> <p>Aprobar el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones.</p> <p>II.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Aprobar las políticas generales en materia de crédito, arrendamiento social, administración inmobiliaria incorporando la perspectiva de género;</p>

<p>enajenación de vivienda, incorporando la perspectiva de género;</p> <p>IX.- a XIV.- ...</p>	<p>IX.- a XIV.- ...</p>
<p>Artículo 11.- Las sesiones de la Asamblea General serán siempre presididas por la persona titular de la Dirección General.</p>	<p>Artículo 11.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas en forma rotativa, en el orden que establece el Artículo 7o. por el miembro que cada una de las representaciones designe.</p>
<p>Artículo 14.- Las sesiones del Consejo de Administración serán siempre presididas por la persona titular de la Dirección General.</p>	<p>Artículo 14.- Los miembros del Consejo de Administración presidirán las sesiones en forma rotativa por las representaciones en el orden a que se refiere el artículo 12, y dentro de cada una de ellas, por orden alfabético.</p>
<p>Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República y deberá actuar en su representación. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p>	<p>Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado por la Asamblea General, a proposición del Presidente de la República. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p>
<p>Artículo 23.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y facultades</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>II.- Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea General con voz, pero sin voto;</p> <p>II Bis.- Asistir y presidir las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto; asimismo tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo de Administración o de la Comisión de Vigilancia que no se adopten por unanimidad, el efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución correspondiente, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General;</p> <p>III.- a VI.- ...</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>II.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz, pero sin voto;</p> <p>II Bis.- (se deroga)</p> <p>III.- a VI.- ...</p> <p>VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamiento, arrendamiento social, y de crédito a ser otorgados por el Instituto;</p> <p>VIII.- a X.- ...</p>

VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamiento, administración ~~inmobiliaria,~~ arrendamiento social, ~~enajenación de vivienda,~~ y de crédito a ser otorgados por el Instituto;

VIII.- a X.- ...

ATENTAMENTE



Liliana Ortiz Pérez
Diputada Federal

41

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El (la) suscrito (a) Dip. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforman y adicionan los artículos 3, 5, 16, 23, 42 y Quinto Transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA APROBADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA CUAL PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3o.- ... I. a IV. ...</p> <p>V.- Construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en términos de la legislación mercantil;</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3.-...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V.- Construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en términos de la legislación mercantil; el régimen legal de su creación y organización será definida por el Consejo de Administración.</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 5-...:</p> <p>I.- Derogada;</p> <p>II a V. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5.-...:</p> <p>I.- Con las aportaciones en numerario, que proporcione el Gobierno Federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre;</p> <p>II a V. ...</p> <p>...</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
Sin Correlativo	VI. Con el capital social autorizado para la adquisición de acciones en la empresa filial, la utilidad y remanentes que estas generen, incluidas las reservas que se lleguen a aprobar.
<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I a IX. ...</p> <p>IX Bis.- Aprobar las reglas para el otorgamiento a las personas trabajadoras derechohabientes de créditos, financiamientos y acceso a programas de vivienda en cualquier modalidad, así como las reglas de negocio de cada opción de financiamiento relativas a la población objetivo, destino del crédito, monto, tasa y plazos máximos de financiamiento;</p> <p>X a XXII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I a IX. ...</p> <p>IX Bis.- Aprobar las reglas para el otorgamiento a las personas trabajadoras derechohabientes de créditos, financiamiento y acceso a programas de vivienda en cualquier modalidad, así como las reglas de negocio de cada opción de financiamiento relativas a la población objetivo, destino del crédito, monto, tasa, plazos máximos de financiamiento;, y criterios para la priorización de grupos preferentes para obtener vivienda en arrendamiento;</p> <p>X a XXII. ...</p> <p>XXI Ter.- Determinar el régimen legal para la creación empresa filial, así como su organización, conformación, nombramientos, tipo de acciones y demás cuestiones inherentes al tipo de sociedad que se cree;</p> <p>XXI Quater.- Determinar el destino de la utilidad o remanentes anuales generados por la empresa filial, conforme al informe que rinda al Consejo de Administración y que contribuyan a cumplir los fines constitucionales y social;</p>
<p>Artículo 23.-...</p> <p>I.- a VI. ...</p> <p>VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamiento, administración inmobiliaria, arrendamiento social, enajenación de vivienda, y de crédito a ser otorgados por el Instituto.</p> <p>VIII a X. ...</p>	<p>Artículo.- 23. ...</p> <p>I.- a VI. ..</p> <p>VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamiento, administración inmobiliaria, construcción, arrendamiento social, enajenación de vivienda, aportaciones de capital social, compra o venta de acciones de la empresa filial y de crédito a ser otorgados por el Instituto.</p> <p>VIII. a X. ...</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII.- A la construcción de vivienda que realice el Instituto, por conducto de una empresa filial, para fomentar la oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El patrimonio del Instituto y los rendimientos del Fondo Nacional de la Vivienda, una vez descontados los intereses que deban recibir las subcuentas de vivienda podrán destinarse, previo acuerdo del Consejo de Administración, al financiamiento de objetivos en materia de construcción, administración inmobiliaria y arrendamiento social de vivienda.</p> <p>...</p> <p>El Instituto, por conducto de su empresa filial, podrá construir viviendas en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que le asigne el gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, o cuando el destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes por medio de los créditos a que se refiere la fracción II anterior.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto o bajo su administración se destinarán:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII.- A la construcción de vivienda, que realice el Instituto, por conducto de una la empresa filial, para fomentar su oferta destinada al arrendamiento social o adquisición en favor de las personas trabajadoras derechohabientes, así como el desarrollo económico local y la generación de empleos, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El patrimonio del Instituto, los remanentes de la empresa filial y los rendimientos del Fondo Nacional de la Vivienda, una vez descontados los intereses que deban recibir las subcuentas de vivienda podrán destinarse, previo acuerdo del Consejo de Administración, al financiamiento de objetivos en materia de construcción, administración inmobiliaria y arrendamiento social de vivienda.</p> <p>...</p> <p>El Instituto, por conducto de su empresa filial, podrá construir vivienda en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que como aportación numeraria de su respectivo patrimonio asigne al Instituto el gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, o cuando el destino de las viviendas sea la enajenación a personas trabajadoras derechohabientes por medio de los créditos a que se refiere la fracción II anterior.</p> <p>...</p>
TRANSITORIOS	
<p>PRIMERO A CUARTO. ...</p> <p>QUINTO. La persona titular de la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá realizar los actos necesarios para la constitución de la empresa filial, a la que se refiere el artículo 3o., fracción V, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de</p>	<p>PRIMERO A CUARTO. ...</p> <p>QUINTO. La persona titular de la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá realizar los actos necesarios para la constitución de la empresa filial, a la que se refiere el artículo 3o., fracción V, de la Ley del Instituto del Fondo</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>la Vivienda para los Trabajadores, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y su objeto será, entre otros, la construcción de vivienda, su integración accionaria será mayoritariamente del Instituto y se conformará con recursos provenientes del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia autorizado para el ejercicio 2024. Los estatutos sociales deberán reflejar los principios contenidos en el artículo 3o., último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establecer las actividades que conformen el objeto de la empresa filial, los órganos de gobierno que estarán constituidos al menos por un Consejo de Administración, presidido por la persona titular de la Dirección General del Instituto, e integrado por el personal directivo de este; así como por un Comité de Auditoría, que tendrá a su cargo las funciones de control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de la empresa filial; asimismo, contará con un Comité de Ética y un Código de Ética. El Estatuto Orgánico y normativa interna de la empresa filial establecerán su estructura organizacional y de operación.</p> <p>SEXTO A DÉCIMO SEGUNDO. ...</p>	<p>Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo de Administración (o Asamblea) del Instituto sesionará con la finalidad de determinar el tipo de sociedad a crear, tipo de acciones y su objeto social, considerando la construcción de vivienda, su integración accionaria será mayoritariamente del Instituto y se conformará con recursos provenientes del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia autorizado para el ejercicio 2024. Los estatutos sociales deberán reflejar los principios contenidos en la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3o., último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establecer las actividades que conformen el objeto de la empresa filial, los órganos de gobierno que estarán constituidos al menos por un Consejo de Administración y determinará su integración, presidido por la persona titular de la Dirección General del Instituto, e integrado por el personal directivo de este; así como por considerando un Comité de Auditoría, que tendrá a su cargo las funciones de control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de la empresa filial; asimismo, contará con un Comité de Ética y un Código de Ética. El Estatuto Orgánico y normativa interna de la empresa filial establecerán su estructura organizacional y de operación.</p> <p>SEXTO A DÉCIMO SEGUNDO. ...</p>

Atentamente: Abraim B. Luna



42

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 16 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Examinar y en su caso aprobar la presentación a la Asamblea General de las proyecciones financieras del Instituto a cinco años, el presupuesto de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero para el siguiente año, así como los estados financieros, dictaminados por una auditoría externa aprobados por el Comité de Auditoría, y el informe de actividades formulado por la Dirección General.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Examinar y en su caso aprobar la presentación a la Asamblea General de las proyecciones financieras del Instituto a cinco años, el presupuesto de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero para el siguiente año, así como los estados financieros, dictaminados por una auditoría autónoma, ajena al Instituto, bajo los principios de especialización técnica, autonomía e imparcialidad, aprobados por el Comité de Auditoría, y el informe de actividades formulado por la Dirección General.</p> <p>(...)</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de febrero de 2025

Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

43

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 5º del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 5º ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores. Las aportaciones de las personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda.	Artículo 5º ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores. Las aportaciones de las personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda. El mencionado Fondo deberá estar a los principios de legalidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción en lo relativo al manejo de los recursos conformantes del Fondo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de febrero de 2025.

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual **se reforma el párrafo séptimo del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** previsto en el artículo primero del dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 42.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto, por sí mismo o por conducto de su empresa filial, podrá destinar los recursos bajo su administración para inversiones para la construcción, adquisición y mantenimiento de</p>	<p>Artículo 42.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se deroga.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

inmuebles en terrenos propiedad del Instituto y destinados a vivienda de los derechohabientes del mismo. Los proyectos de inversión se integrarán en el programa de inversión habitacional que formará parte del plan financiero que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en términos de los artículos 10, fracción I y 16, fracción IV, de esta Ley.

(...)

(...)

ATENTAMENTE

DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI



**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 64 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 64.- El Instituto podrá intervenir en la administración, operación o mantenimiento de inmuebles de su propiedad o bajo a su administración que estén destinados a programas de enajenación o arrendamiento social de vivienda, en cualquiera de sus modalidades.	Artículo 64.- El Instituto podrá intervenir en la administración, operación o mantenimiento de inmuebles de su propiedad o bajo a su administración que estén destinados a programas de enajenación o arrendamiento social de vivienda, en cualquiera de sus modalidades. Una vez que se surtan los efectos del acto jurídico celebrado entre la persona trabajadora derechohabiente y el Instituto, se dejarán a salvo los derechos reales y personales adquiridos por aquella, en los términos que establezcan las leyes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025


Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **José Guillermo Anaya Llamas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar el artículo 22 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República y deberá actuar en su representación. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p>	<p>Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrado por la Asamblea General. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p>

Atentamente



DIP. José Guillermo Anaya Llamas

47

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **José Guillermo Anaya Llamas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar el artículo 12 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 12.- El Consejo de Administración estará conformado por doce integrantes, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cuatro a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cuatro a proposición de los representantes de las personas trabajadoras y cuatro a proposición de los representantes de las personas empleadoras, ante la misma Asamblea General. Por cada integrante propietario se designará un suplente.</p> <p>Los integrantes del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General, salvo la persona titular de la Dirección General que será integrante de ambos Órganos.</p>	<p>Artículo 12.- El Consejo de Administración estará integrado por quince miembros, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de los representantes de los trabajadores y cinco a proposición de los representantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada consejero propietario se designará un suplente.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.</p>

Atentamente


DIP. José Guillermo Anaya Llamas

01

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2025.

48

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **José Guillermo Anaya Llamas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar el artículo 5 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- (Se deroga)</p> <p>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, tanto a particulares como entes públicos de los tres órdenes de gobierno, los cuales se determinarán en los términos de las políticas que emita el Consejo de Administración;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.</p>	<p>Artículo 5o.- El patrimonio del Instituto se integra:</p> <p>I.- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal;</p> <p>II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, los cuales se determinarán en los términos de los reglamentos respectivos;</p> <p>III.-;</p> <p>IV.-</p> <p>V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo.</p>



Las aportaciones de personas empleadoras a las subcuentas de vivienda son patrimonio de las personas trabajadoras y en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda.

Las aportaciones de los patrones a las subcuentas de vivienda son patrimonio de los trabajadores.

Atentamente

DIP. José Guillermo Anaya Llamas

Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

El (la) suscrito (a) DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforman los artículos 6 y 24 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA APROBADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA CUAL PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL;* para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Dirección General, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.</p>	<p>Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Dirección General, las coordinaciones de los representantes de las personas trabajadoras, de las personas empleadoras y de la representación gubernamental; la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.</p>
<p>Los integrantes de los órganos colegiados del Instituto no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su función, pero serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.</p>	<p>Los integrantes de los órganos colegiados del Instituto se integrarán conforme al principio de paridad de género, no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su función, pero serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Las personas que hayan sido condenadas o sancionadas mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y/o como deudores o morosos alimentarios, se encontrarán impedidas para ser designadas como representantes de las personas</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	trabajadoras, de las personas empleadoras y de la representación gubernamental.
Artículo 24.- Se deroga.	Artículo 24.- La Asamblea General, a propuesta de los representantes de las personas trabajadoras, de las personas empleadoras y de la representación gubernamental nombrará una coordinación de cada uno de ellos; que tendrán como función el enlace entre el Sector que representan y el Director General, y asistirán a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.

Atentamente: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de febrero de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que **se modifica el párrafo primero del artículo 4** de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** contenido en el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4o.- El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano, considerando criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo. Para ello podrá coordinarse con los sectores público, privado o social.</p> <p>El Instituto deberá desempeñar sus actividades en materia de vivienda en apego a los planes de desarrollo urbano, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades estatales y municipales para procurar su formulación, actualización y cumplimiento.</p>	<p>Artículo 4o.- El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano, considerando criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo. Para ello deberá coordinarse con los sectores público, privado o social.</p> <p>El Instituto deberá desempeñar sus actividades en materia de vivienda en apego a los planes de desarrollo urbano, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades estatales y municipales para procurar su formulación, actualización y cumplimiento.</p>

Suscribe

MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO
DIPUTADA FEDERAL

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>